

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01073/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintidós (22) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00199/CUAUTIZC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Se Solicita en archivo digital las siguientes Pólizas de Ingresos con sus respectivos anexos por concepto de Servicio Prestado por Aut. de Seguridad Pública correspondientes al mes de Febrero del 2007: Póliza 4 de fecha 06/02/2007 Póliza 5 de fecha 07/02/2007 Póliza 6 de fecha 08/02/2007 Póliza 7 de fecha 09/02/2007 Póliza 12 de fecha 15/02/2007 Póliza 15 de fecha 19/02/2007 Póliza 17 de fecha 21/02/2007 Póliza 22 de fecha 27/02/2007 (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:
Tesorería / Subdirección de Ingresos, Seguridad Pública. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el diecinueve (19) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: [REDACTED] No. de Solicitud: 00199CUAUTIZC/IP/2013 Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su

conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: “En relación a la petición descrita y en virtud de que se está realizando una búsqueda en los archivos de esta Tesorería correspondientes a la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se solicita se otorgue una prórroga de 7 días hábiles a efecto de emitir la contestación respectiva.” (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00199/CUAUTIZC/IP/2013. (Sic)

3. El treinta (30) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 30 de abril del 2013. Nombre del Solicitante: [REDACTED]
[REDACTED] No. de Solicitud: [REDACTED]
00199/CUAUTIZC/IP/2013. Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: “En atención a la solicitud 00199/CUAUTIZC/IP/2012, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, Anexando a la presente archivos en formato PDF, polizas de ingresos, en los que puede ser consultada la información solicitada, manifestando que la información pública proporcionada es la que obra en nuestros archivos, sin que sea obligación el procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones en los términos que solicita el peticionario.” (sic). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX. (Sic)

- Documentos adjuntos que por economía procesal se omite adjuntarlos en su totalidad, debido al cumulo del fojas que cada uno contiene, por lo que se procederá a la descripción de los mismos:
 - a) Archivo de nombre **PI_05FEB.PDF**, en formato pdf el cual contiene 99 fojas útiles en donde se muestran las pólizas de ingresos y el reporte de operaciones del día, auditoría por flujo de efectivo del 7 de febrero de 2007.
 - b) Archivo de nombre **PI_04 FEB.PDF**, en formato pdf el cual contiene 88 fojas útiles en donde se muestran las pólizas de ingresos y el reporte de operaciones del día, auditoría por flujo de efectivo del 6 de febrero de 2007.
 - c) Archivo de nombre **PI_06FEB.PDF**, en formato pdf el cual contiene 105 fojas útiles en donde se muestran las pólizas de ingresos y el reporte de operaciones del día, auditoría por flujo de efectivo del 8 de febrero de 2007.
 - d) Archivo de nombre **PI_07FEB.PDF**, en formato pdf el cual contiene 100 fojas útiles en donde se muestran las pólizas de ingresos y el reporte de operaciones del día, auditoría por flujo de efectivo del 9 de febrero de 2007.
 - e) Archivo de nombre **PI_12 FEB.PDF**, en formato pdf el cual contiene 106 fojas útiles en donde se muestran las pólizas de ingresos y el reporte de operaciones del día, auditoría por flujo de efectivo del 15 de febrero de 2007.
 - f) Archivo de nombre **PI_15FEB.PDF**, en formato pdf el cual contiene 104 fojas útiles en donde se muestran las pólizas de ingresos y el reporte de operaciones del día, auditoría por flujo de efectivo del 19 de febrero de 2007.

4. Inconforme con la respuesta, el dos (2) de mayo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Información incompleta (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La información enviada como respuesta a mi solicitud no esta completa por lo cual se requiere el envío de la información pendiente. (Sic)*

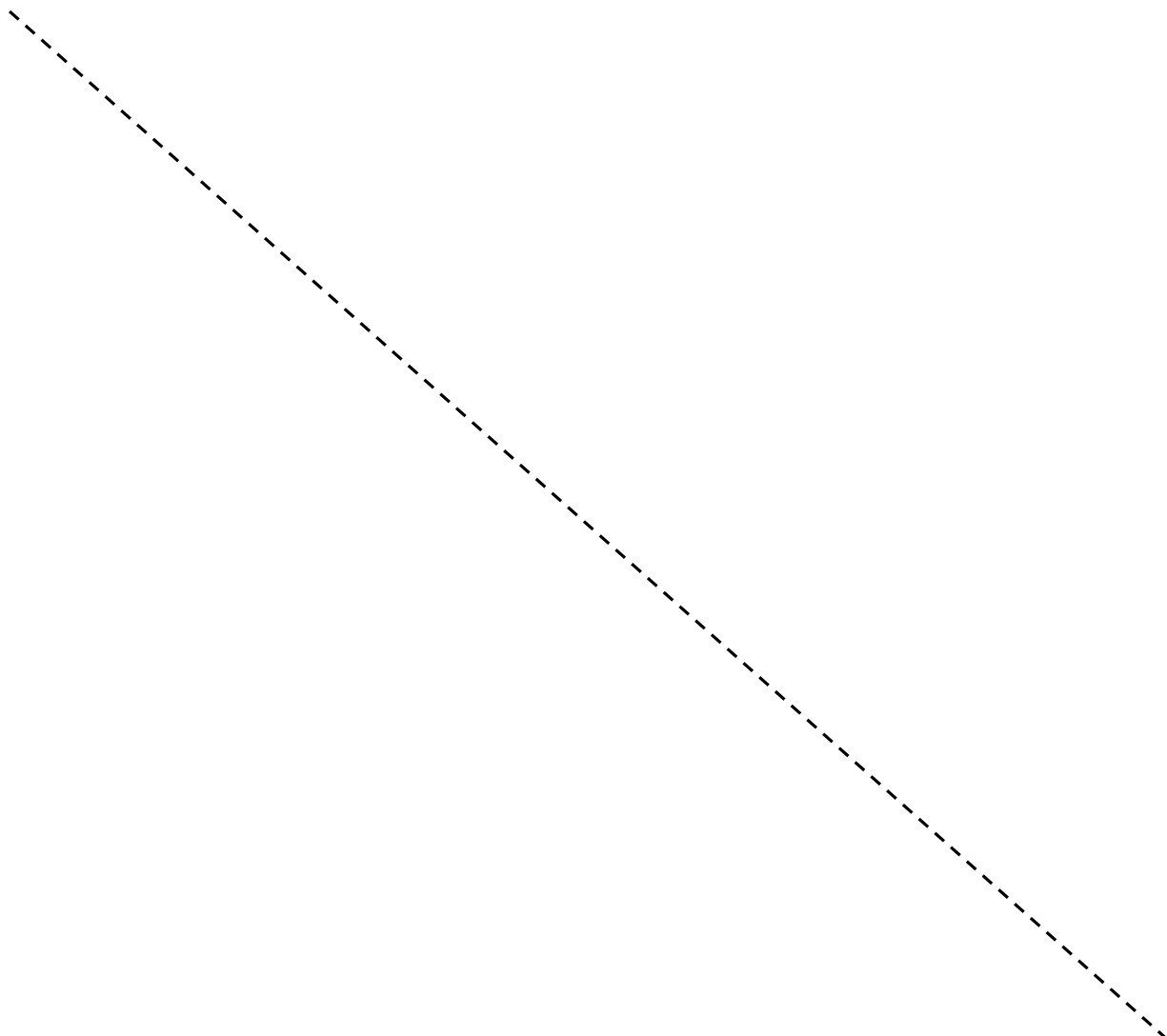
5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01073/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

EXPEDIENTE: 01073/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A OCHO DE MAYO DEL 2013. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01073/INFOEM/IP/RR/2013. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00199/CUAUTIZC/IP/2013. RECURRENTE: [REDACTED]. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E. (Sic)

- Documentos adjuntos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 02 de mayo del 2013
UTAIP/0219/2013

LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ TAPIA
TESORERO MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Me permito informarle que se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIME), en fecha dos de mayo del año en curso, la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 01073/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 000196CUAUTIZGIR/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"información incompleta" (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información enviada como respuesta a mi solicitud no está completa por lo cual se requiere el envío de la información pendiente." (sic).

Por lo que con fundamento en el numeral SETENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a letra dice: SESENTA Y SIETE.- "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SAIME, agregándole los siguientes elementos: a) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se considere pertinentes para la resolución; y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto."

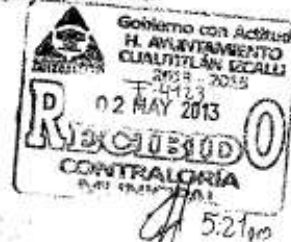
Por lo que le solicito que sus apoderados instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el lunes seis de mayo del año en curso, conforme sus alegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME JUSTIFICADO antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la presencia de la licenciada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA DEL INFOEM, Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco.



ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.C.P. Mtro. Hector Klein Gervasio Delin.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Juan Manuel Gándara Moreno.- Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Pablo Aguilar Neri Juárez.- Concejal Municipal. Para su conocimiento.



Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli.
Teléfono 5864 25 00 Ext. 5600

EXPEDIENTE: 01073/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



TESORERÍA MUNICIPAL

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 07 de Mayo de 2013
TM/12033/2013

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a su escrito UTAIP/0216/2013 de fecha 2 de mayo de los corrientes, remito a usted la información solicitada con número de control 000199/CUAUTIZC/IP/2013, en archivo PDF, el cual consta de 602 fojas.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar

A T E N T A M E N T E
"Gobierno con Actitud"
C. P. JUAN CARLOS CHAVEZ/TAPIA
TESORERO MUNICIPAL

cc. Archivo



Municipio de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano
Tercer Piso
Teléfono: 58-64-25-13

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que la información proporcionada es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó pólizas de ingresos.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de cuatro archivos que contienen el mismo número de pólizas de ingresos solicitadas.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la información no es completa por lo que se requiere el envío de la información pendiente.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario partir del hecho de que el agravio del particular consiste en que la respuesta es incompleta. Ante ello, es necesario confrontar la solicitud con la información proporcionada en respuesta.

El particular solicitó ocho (8) pólizas de ingresos correspondientes al mes de febrero de 2007:

1. Póliza 4 del día 6.
2. Póliza 5 del día 7.
3. Póliza 6 del día 8.
4. Póliza 7 del día 9.
5. Póliza 12 del día 15.
6. Póliza 15 del día 19.
7. Póliza 17 del día 21.
8. Póliza 22 del día 27.

Como ya se hizo referencia en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió e hizo entrega de seis (6) de las ocho (8) pólizas solicitadas, es decir, hizo entrega de las pólizas número 4, 5, 6, 7, 12 y 15, más no así de las número 17 y 22.

De tal manera que de las actuaciones contenidas en el expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud que da origen a este recurso, para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** omitió hacer entrega de la información relativa a las pólizas 17 y 22, por lo que la respuesta es incompleta y el agravio del particular sobre ese sentido, es fundado y suficiente para ordenar la entrega de la información.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de las pólizas de ingresos número 17 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2007 y número 22 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2007.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que es incompleta en relación a la solicitud, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00199/CUAUTIZC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00199/CUAUTIZC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

PÓLIZAS DE INGRESOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS POR CONCEPTO DE SERVICIO PRESTADO POR AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA NÚMERO 17 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2007 Y NÚMERO 22 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2007.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 01073/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO